



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de junio, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones, que literalmente se transcribe:

“4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Visto que por providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento, así como el informe del Secretario sobre el proyecto.

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

##### 1. OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

–Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

–Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

–Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas Administraciones Públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

4. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del Municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos de interés para el mismo.

##### 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las bases de ejecución del presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de ésta, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

##### 3. PRINCIPIOS RECTORES

La concesión de cualquier subvención deberá someterse a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

##### 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. El gasto se considerará realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención



estableciera otra cosa. Se considerará cumplido este requisito cuando se presenten facturas, recibos, vales numerados o tickets de caja, pero en ningún caso se entenderá cumplido con la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental, se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del perceptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

4. No se consideran subvencionables:
  1. Los gastos de amortización.
  2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
  3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
  4. Gastos de procedimientos judiciales.

## 5. BENEFICIARIOS

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

4. Si se trata de Asociaciones cuyo domicilio social se encuentre situado en el municipio de Herrerueta de Oropesa, estas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, debiendo identificar en su solicitud el número con el que figuran a efectos de requerir al servicio municipal correspondiente de que se hayan debidamente inscritas y actualizados todos sus datos. La falta de inscripción o de datos actualizados requerirá su cumplimentación como trámite previo a la resolución definitiva que pueda otorgarle la subvención interesada.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de



la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de no estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

h) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del Secretario o Presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración responsable de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias no municipales y de las obligaciones con la Seguridad Social, podrá efectuarse mediante declaración responsable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.

5. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención, así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

h) Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

## 6. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Herreruela de Oropesa, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

## 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.



3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.

4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

## 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO

1. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue. También será posible delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, en su caso. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.

3. En la convocatoria se incluirán las bases reguladoras de la subvención convocada.

4. La aprobación de las bases, cuando estén incluidas en la convocatoria se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

5. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el de las Bases reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la misma Ley.

6. El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las bases reguladoras respectivas. Obligatoriamente uno de sus miembros actuará de Secretario de la Comisión. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

7. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente.

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

9. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad, publicando un extracto de la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000,00 euros, será suficiente con la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ayuntamiento de Herrueruela de Oropesa.

10. La falta de licitación pública a través de Bases Reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento.  
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma y por las específicas de aplicación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

2. En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar la fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo establecido.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante y su representante legal.

b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención municipal, siendo el órgano concedente el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar.

En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

3. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado, en dicha solicitud se acompañará la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal. Como excepción, podrá no presentarse alta de terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Alcaldía-Presidencia.

La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal, siendo el órgano concedente el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la Corporación salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 3.000,00 euros, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

4. Además de las causas establecidas en esta Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes de este tipo de subvenciones de concesión directa, que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

## **10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTOR**

En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado en el modelo establecido, a dicha solicitud se acompañará:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y su representante legal.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Como excepción, podrá no presentarse alta de terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

En estos casos el procedimiento podrá también comenzar de oficio mediante providencia, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la



acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos de lo previsto en el artículo 216 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente el expediente será resuelto por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación, para entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

## 11. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIO REGULADOR

Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuáles se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el presupuesto.

## 12. MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Una vez concedida la subvención esta deberá ejecutarse conforme a los términos de su otorgamiento y finalidad. Si por circunstancias sobrevenidas el beneficiario no pudiera ejecutarla deberá solicitar autorización previa al Ayuntamiento para su modificación.

## 13. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo establecido.

2. En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en el acuerdo o resolución de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

4. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

## 14. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

- a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.



f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.

g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.

2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado de cada año establezca otro diferente.

4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de tres meses desde la finalización del plazo concedido. No obstante, no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.

b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.

c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.

d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención al reintegro.

7. Están obligados al reintegro:

a) Los solicitantes de las subvenciones.

b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.

Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa

C/ Empedrada, 1, Herrerueta de Oropesa. 45588 (Toledo). Tfno. 925435036. Fax: 925435327

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 15. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de veinte días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante Decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos.



En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

3. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

## 16. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

1. El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.
- c) La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación hayan sido financiadas con la subvención.

2. El control financiero de lo previsto en el apartado a) anterior se realizará:

–En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva en base únicamente al informe presentado por el órgano instructor.

–En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud del interesado presentada en el modelo establecido, y del resto de documentación que se deba adjuntar según lo previsto en la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero no podrá valorar la existencia o no de las razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten la convocatoria pública de la subvención, limitándose a comprobar la existencia o no de la memoria o informe que acredite la existencia de dichas razones. Únicamente se consideran requisitos esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la falta de identificación del solicitante, su representante, el domicilio del beneficiario, la descripción del objeto de la subvención, la firma de la solicitud, y la falta de presentación de la fotocopia compulsada del DNI o CIF en cada caso.

–En el caso de subvenciones concedidas en base a una especial situación o circunstancia del beneficiario, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite dichas circunstancias o situación.

3. El control financiero de lo previsto en el apartado b) y c) se realizará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por el beneficiario en los términos recogidos en los puntos seis y catorce de la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, no obstante, realizar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano concedente de la subvención.

Para ello, podrá recabar cuantos informes, o documentación estimare necesaria para realizar su función.

4. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios.

5. El control financiero será ejercido por la Intervención de Fondos municipal, no obstante, dicho control podrá encomendarse a empresas, órganos o personas físicas externas especializadas en funciones de auditoría.

Los funcionarios de la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de control financiero, serán considerados agentes de la autoridad.

El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

Los procedimientos de control financiero finalizarán con la emisión de un informe de control por parte de la Intervención municipal o del órgano encargado del control. Este informe deberá ser emitido en el plazo de 18 meses desde la presentación de las justificaciones o desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Cuando en el informe de control emitido se recomiende el reintegro de la subvención recibida en todo o en parte, el órgano concedente podrá dar comienzo al procedimiento de reintegro descrito en el artículo dieciséis.

En caso de disconformidad entre el órgano controlador y el órgano concedente, la discrepancia será resuelta conforme a las reglas previstas en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## 17. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento aprobada por este Ayuntamiento en todo aquello que se oponga a ésta.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1. Esta Ordenanza General entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los acuerdos de convocatoria y aprobación de bases específicas, así como los acuerdos que pongan fin al procedimiento de otorgamiento de subvenciones de carácter competitivo, quedan atribuidos al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

3. Los acuerdos o resoluciones de subvención de concesión directa quedan atribuidos al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

**ANEXOS**

CONVOCATORIA:

**ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

ASOCIACIÓN/ENTIDAD		NIF	
PRESIDENTA/E / REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN/ENTIDAD		DNI/NIE	
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S	CORREO ELECTRÓNICO

**II. LA ASOCIACIÓN/ENTIDAD SOLICITANTE EXPONE:**

Que, según lo expuesto en las bases de la convocatoria arriba referida, estima que cumple los requisitos exigidos en las mismas, y adjunta la documentación requerida, según lo establecido en las mencionadas Bases reguladoras:

Descripción detallada de la actividad, programa o proyecto para el que se solicita la subvención, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.

Memoria de la asociación o entidad que acredite su experiencia y trayectoria en la gestión de actividades, programas o proyectos. Se incluirá una memoria específica de las actuaciones realizadas durante los ejercicios 20 y 20 .

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la asociación o entidad participante.

Fotocopia del D.N.I. de la persona que ostente la presidencia de la asociación o entidad o, en su caso, de la persona que actúa como representante legal de la misma, con la correspondiente acreditación.

Certificado de estar inscrita formalmente en el registro autonómico de asociaciones (no es necesaria la presentación de certificado sobre el registro municipal de entidades, al tratarse de un registro de este ayuntamiento).

Copia autenticada de los estatutos de la entidad o asociación, en los que deberá constar el ámbito de la entidad, objetivos y fines, así como su condición de entidad sin ánimo de lucro en sus fines.

Organigrama de la asociación o entidad, relación de los cargos directivos y del equipo profesional que la compone, con descripción de categorías, tareas y horarios de dedicación. En el supuesto de que carezcan de un equipo profesional, relación de voluntarios con dedicación activa y habitual a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas.

Relación de personas asociadas o usuarias de la asociación o entidad participante, certificada por la persona que ocupe la secretaría de la misma.

Declaración de la persona que ocupa la presidencia de la asociación o entidad o de la que ejerza su representación legal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración de la persona que ostenta la presidencia de la asociación o entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por administraciones o entidades públicas o privadas para la realización total o parcial de la actividad, programa o proyecto para el que solicita la subvención, indicando organismos de procedencia, su cuantía y proyecto de que se trate o, en su caso, declaración de no haber obtenido ninguna para la misma finalidad.

Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deberá ingresar la subvención

**III. SOLICITA:**

Que se conceda a esta entidad asociativa la subvención, por importe total de \_\_\_\_\_ euros, que se ingresarán en la cuenta corriente de la que la misma es titular y cuyos datos son los siguientes:

Nº cuenta bancaria: \_\_\_\_\_

**IV. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

\_\_\_\_\_ El/la solicitante declara que todos los datos que figuran en la presente solicitud y anexos son ciertos, y se compromete a destinar el importe de la ayuda que solicita a la finalidad indicada.

\_\_\_\_\_ Declaración de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

\_\_\_\_\_ El/la solicitante autoriza al Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa a recabar los datos necesarios ante la Administración Tributaria para tramitar su solicitud de subvención.

Herrerueta de Oropesa, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

El Presidente o representante legal \_\_\_\_\_ Sello de la entidad asociativa sin ánimo de lucro

Protección de datos personales: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), le informamos que los datos facilitados en el presente impreso, van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero de este Ayuntamiento.

**ANEXO II: MODELO DE JUSTIFICACIÓN****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

ASOCIACIÓN/ENTIDAD			NIF
PRESIDENTA/E / REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN/ENTIDAD			DNI/NIE
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S	CORREO ELECTRÓNICO

**MEMORIA DE LA ACTUACIÓN (justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención).**

Descripción de la actividad realizada:

Resultados obtenidos:

**RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES EFECTUADOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA (con identificación del acreedor/a y del documento, fecha de emisión, su importe, y, en su caso fecha de pago).**

ACREEDOR	Nº DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	FECHA DE PAGO

**RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.**

(Con indicación del importe y procedencia de los gastos y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el/la beneficiario/a deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas).



ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO

LA ENTIDAD SUBVENCIONADA DECLARA QUE EL IVA QUE EXPRESAN LAS FACTURAS JUSTIFICATIVAS NO TIENEN CARÁCTER DEDUCIBLE PARA DICHA ENTIDAD, A EFECTOS DE CONSIDERARLO GASTO SUBVENCIONABLE.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante el Ayuntamiento de Castuera, se emite el presente certificado.

Herreruela de Oropesa, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

El Presidente o representante legal \_\_\_\_\_ Sello de la entidad asociativa sin ánimo de lucro

Segundo: Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://herrerueladeoropesa.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero: Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto: Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Herreruela de Oropesa, 6 de julio de 2020.–El Alcalde, Tomás Natanael Estrada Fernández.

N.º I.-2759